PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO
Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las **13:00 horas del día 04 de noviembre de 2023,** se procede a publicar en los estrados Físicos del Comité Directivo Regional, así como en la página de internet https://www.pancdmx.org.mx en el apartado de Estrados Electrónicos, la CÉDULA DE PUBLICACIÓN correspondiente al **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN Y REGISTRO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN ELECTORAL CON OTROS PARTIDOS POLÍTICOS A EXCEPCIÓN DE "MORENA" Y ALIADOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, QUE HABRÁ DE LLEVARSE A CABO EN LA CIUDAD DE MÉXICO; ASIMISMO, SE APRUEBA EL MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, TODOS ELLOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024,** de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/051/2023**.

Lo anterior para dar publicidad al mismo.----------

Lic. Ana Patricia Báez Guerrero, Secretaria General del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.----------
---
----------**DOY FE.**----------

LIC. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO
SECRETARIA GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN LA CIUDAD DE MÉXICO

----------**CÉDULA**----------

Siendo las 20:30 horas del día 03 de noviembre de 2023, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN Y REGISTRO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN ELECTORAL CON OTROS PARTIDOS POLÍTICOS A EXCEPCIÓN DE "MORENA" Y ALIADOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, QUE HABRÁ DE LLEVARSE A CABO EN LA CIUDAD DE MÉXICO; ASIMISMO, SE APRUEBA EL MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, TODOS ELLOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024,** de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/051/2023.** ----------

---

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma. ----------
NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.----------
----------**DOY FE.**

NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA GENERAL

Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2023
SG/051/2023

C. ANDRÉS ATAYDE RUBIOLO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
P r e s e n t e.

Con fundamento en el artículo 20, inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 58, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes

A N T E C E D E N T E S

1. El 02 de junio de 2024, entre otras entidades federativas, se llevará a cabo la celebración de la jornada electoral en la Ciudad de México, en la cual se renovarán los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones locales, Alcaldías y Concejalías.

2. El 31 de mayo de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor al día siguiente de su publicación la Reforma de Estatutos aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.

3. El 7 de agosto de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos para participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-061/2023**.**

4. El 02 de noviembre de 2023, la Comisión Permanente del Consejo Regional del Partido de Acción Nacional en la Ciudad de México, celebró sesión ordinaria en cuyo orden del día, entre otros, estableció los siguientes puntos:

- Presentación y en su caso la autorización para que el Presidente del Comité Directivo Regional del PAN en la Ciudad de México pueda

suscribir y registrar el Convenio de Asociación Electoral con otros partidos políticos a excepción de MORENA, para el proceso electoral local 2023-2024.

- Presentación y en su caso aprobación del acuerdo por el que se le solicita a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, establecer la designación como método de selección de las candidaturas de mayoría relativa de Diputadas y Diputados locales, para el proceso electoral local 2023-2024.

- Presentación y en su caso aprobación del acuerdo por el que se le solicita a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, establecer la designación como método de selección de las candidaturas de representación proporcional de Diputadas y Diputados locales, para el proceso electoral local 2023-2024.

- Presentación y en su caso aprobación del acuerdo por el que se le solicita a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, establecer la designación como método de selección de las candidaturas a las Alcaldías de la Ciudad de México, para el proceso electoral local 2023-2024.

- Presentación y en su caso aprobación del acuerdo por el que se le solicita a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, establecer la designación como método de selección de las candidaturas de mayoría relativa a las Concejalías, para el proceso electoral local 2023-2024.

- Presentación y en su caso aprobación del acuerdo por el que se le solicita a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, establecer la designación como método de selección de las candidaturas de representación proporcional a las Concejalías, para el proceso electoral local 2023-2024.

5. Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar la colaboración del Partido Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones en términos del artículo 3 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como autorizar los acuerdos de Coaliciones, Alianzas o Candidaturas Comunes, que se propongan en los ámbitos estatales y municipales, para los procesos electorales locales, de conformidad con el artículo 38, apartado 1, fracción III, de la norma estatutaria antes citada.

   Lo anterior, guarda relación con lo dispuesto por el artículo 40, inciso c) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales de Acción Nacional.

6. La Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es competente para acordar previo a la emisión de convocatoria, como método de selección de candidaturas la designación, en los supuestos entre otro, el señalado en el artículo 103, apartado 1, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 41, base I, de la propia Carta Magna, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;

- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;

- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y

- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamientos.

TERCERO. El artículo 226, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en dicha Ley, así como en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

CUARTO. Por otra parte, la Ley General de Partidos Políticos dispone lo siguiente:

> "***Artículo 23***
> *1. Son derechos de los partidos políticos:*
>
> ……..
>
> ***f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;***
>
> ……."
>
> "***Artículo 34***

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, ***los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento****, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.*

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:
a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes*, y*
f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

"Artículo 87

……

*2****. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa*** *y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.*

……"

"Artículo 91.
El convenio de coalición *contendrá en todos los casos:*

……

d) Se deberá acompañar la plataforma electoral

……"

"Artículo 92.
1. ***La solicitud de registro del convenio de coalición****, según sea el caso,* ***deberá presentarse al presidente*** *del Consejo General del Instituto o* ***del Organismo***

Público Local, según la elección que lo motive, ***acompañado de la documentación pertinente****, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.*

2. El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.

3. El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

4. Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda."

Énfasis añadido

QUINTO. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

"Artículo 256. Los Partidos Políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, democráticos hacia su interior, autónomos en su organización política, *con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral, y constituidos* ***conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Ley General de Partidos y el presente Código.***

…"

Énfasis añadido

SEXTO. El pasado 31 de mayo de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, de donde se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanas y ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr:

a) El reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana y, por tanto, el respeto de sus derechos fundamentales y

la garantía de los derechos y condiciones sociales requeridos por esa dignidad;

b) La subordinación, en lo político, de la actividad individual, social y del Estado a la realización del Bien Común;

c) El reconocimiento de la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales y la ordenación y jerarquización de éstos en el interés de la Nación; y,

d)La instauración de la democracia como forma de gobierno y como sistema de convivencia. **(Artículo 1)**

• Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la formación y el fortalecimiento de la conciencia democrática de todos y todas las mexicanas, la difusión de sus principios, programas y plataformas, la actividad cívico-política organizada y permanente, la educación socio-política de sus militantes, la garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. **(Artículo 2)**

SÉPTIMO. El artículo 3 de los Estatutos del Partido, dispone que, para la prosecución de los objetivos de Acción Nacional, se podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas, candidatos o candidatas con finalidades compatibles con las del Partido.

OCTAVO. Que el artículo 93 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, señala que las y los militantes del partido elegirán a las y los candidatos a cargos de elección popular, y como métodos alternos al de votación por militantes, **la designación** o la elección abierta de ciudadanos y ciudadanas, en todos los casos, salvo las excepciones y las modalidades previstas en los Estatutos.

NOVENO. El artículo 38, apartado 1, fracción III de los Estatutos Generales; así como el numeral 40, inciso c) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, ambos del Partido Acción Nacional, disponen lo siguiente:

ESTATUTOS GENERALES

"**Artículo 38**

1. **Son facultades y deberes de la Comisión Permanente**:

……

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como **autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales**, según lo establezcan las leyes correspondientes.

……."

Reglamento de Órganos Estatales y Municipales

"Artículo 40. La Comisión Permanente Estatal además de las facultades señaladas en el artículo 68 de los Estatutos, **tendrá las siguientes atribuciones:**

……

c) **Suscribir convenios de coalición, previa autorización de la Comisión Permanente Nacional**.

……."

Énfasis añadido

De conformidad con lo anterior, es inconcuso que las Comisiones Permanentes Nacional y Regional, esta última de la Ciudad de México, ambas del Partido Acción Nacional, se encuentran facultadas para aprobar y suscribir convenios de coalición, en los procesos electorales de la entidad antes referida, para el proceso electoral local 2023-2024.

DÉCIMO. Que los supuestos para el método de designación de las y los candidatos a cargos de elección popular, establecidos en el artículo 103, numeral 1, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, son los siguientes:

"***Artículo 103***

1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidaturas, la designación, *en los supuestos siguientes:*

e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. *En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;*

……..”

(Énfasis Añadido)

Sobre esta base, es inconcuso establecer que, a la Comisión Permanente del Consejo Nacional y a la Comisión Permanente del Consejo Regional, se les confiere entre otras facultades, la relativa a aprobar y proponer respectivamente, el método de selección de las candidaturas del Partido Acción Nacional que participarán en los procesos electorales.

DÉCIMO PRIMERO. Que el 7 de agosto de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos para participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-061/2023**,** asimismo, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-062/2023, se determinó ajustar las fechas y plazos para los períodos de precampaña, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

DÉCIMO SEGUNDO. La Comisión Permanente del Consejo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, el 02 de noviembre de 2023, acordó por unanimidad lo siguiente:

- Autorizar al Presidente del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, para efecto de que suscriba, firme y registre el Convenio de Asociación Electoral con otros partidos políticos a excepción del instituto político MORENA, para el proceso electoral local 2023-2024.

- Solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 y 103, numeral 1, inciso e) de los Estatutos Generales de Acción Nacional, la designación como método de selección de las candidaturas de mayoría relativa de Diputadas y Diputados Locales, para el proceso electoral local 2023-2024.

- Solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 y 103, numeral 1, inciso e) de los Estatutos Generales de Acción Nacional, la designación como método de selección de las candidaturas de representación proporcional de Diputadas y Diputados Locales, para el proceso electoral local 2023-2024.

- Solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 y 103, numeral 1, inciso e) de los Estatutos Generales de Acción Nacional, la designación como método de selección de las candidaturas a las Alcaldías de la Ciudad de México, para el proceso electoral local 2023-2024.

- Solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 y 103, numeral 1, inciso e) de los Estatutos Generales de Acción Nacional, la designación como método de selección de las candidaturas de mayoría relativa a las Concejalías, para el proceso electoral local 2023-2024.

- Solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 y 103, numeral 1, inciso e) de los Estatutos Generales de Acción Nacional, la designación como método de selección de las candidaturas de representación proporcional a las Concejalías, para el proceso electoral local 2023-2024.

DÉCIMO TERCERO. Conforme a los artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, se entiende que el Comité Ejecutivo Nacional,

Directivos Estatales, Municipales y sus equivalentes en la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo con los procesos de selección de candidaturas en su jurisdicción, realizarán acciones que permitan diseñar la estrategia global para acompañar los procesos de selección de candidaturas, debiendo concluir con la anticipación necesaria para cumplir los requisitos y los plazos que los Estatutos Generales y la legislación electoral correspondiente exija para la definición de los métodos de selección de candidaturas.

Es decir, se faculta al Comité Ejecutivo Nacional a determinar según su valoración la estrategia global del Partido, confiriéndole en atención al principio de autonomía para la determinación de los asuntos internos de las organizaciones partidistas una amplia facultad para cerciorarse y calificar las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna.

DÉCIMO CUARTO. Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a lo que dispone el artículo 58, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

> "***Artículo 58***
> *La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:*
> *(…)*
> *j)* **En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente** *en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;"*
> *(…)*

Énfasis añadido

Con base en ello, la autorización y aprobación del acuerdo y las solicitudes de la Comisión Permanente del Consejo Regional del Partido en la Ciudad de México resultan factibles, en virtud de que cuentan con la totalidad de los requisitos estatutarios y reglamentarios establecidos por el Partido, aunado a la conveniencia que resulta para Acción Nacional al analizar y considerar las estrategias políticas y electorales en la Entidad.

Por ello, al ser valorada y analizada la propuesta recibida respecto a la suscripción y registro del Convenio de Asociación Electoral, así como del método para la selección de las candidaturas a Diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, a las Alcaldías y Concejalías por ambos principios, todos ellos de la Ciudad de México, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, y tomando en consideración que:

1. La Comisión Permanente Nacional se encuentra facultada para autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales o municipales para los procesos electorales locales.

2. Las diversas solicitudes para asumir la designación como el método de selección de candidaturas, formuladas por la Comisión Permanente del Consejo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, se realizaron de manera previa a la emisión de la convocatoria para la elección de la candidatura por la militancia.

3. Dicha solicitud fue aprobada por unanimidad, estando presentes en la sesión, más de las dos terceras partes del órgano partidista local, siendo remitida a la Comisión Permanente Nacional a efecto de ser considerada y, en su caso aprobada.

Con base a lo anterior, la autorización y aprobación del acuerdo y las solicitudes de la Comisión Permanente del Consejo Regional del Partido en la Ciudad de México resultan factibles, en virtud de que cuentan con la totalidad de los requisitos estatutarios y reglamentarios establecidos por el Partido, aunado a la conveniencia que resulta para Acción Nacional al analizar y considerar las estrategias políticas y electorales en la Entidad.

En el caso concreto, se está en presencia de un asunto de urgente resolución, pues, tomando como referencia la normatividad electoral vigente y que de conformidad con lo señalado en el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México IECM/ACU-CG-061/2023, de fecha 7 de agosto del año en curso, en relación con el calendario electoral del proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el

que se establece la fecha de inicio de precampaña el 5 de noviembre de 2023 y por consiguiente, es el cinco de noviembre próximo, la fecha límite para presentar para su registro el Convenio de Coalición que llegaren a suscribir los partidos políticos para el proceso electoral local 2023-2024, por tal razón, esperar la próxima sesión de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, pondría en riesgo la participación de Acción Nacional en el proceso electoral local 2023-2024 de la Ciudad de México, mediante la figura de coalición.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, y en atención a los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente del Consejo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, en sesión de fecha 02 de noviembre de 2023, conforme a las actas y acuerdos que han resultado de la misma, se autoriza al Presidente del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México y al Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para que suscriba, firme y registre el Convenio de Asociación Electoral con otros partidos políticos a excepción del instituto político MORENA y aliados, para el proceso electoral local 2023-2024 en la Ciudad de México.

SEGUNDA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 y 103 numeral 1, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, y en atención a los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente del Consejo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, en sesión de fecha 02 de noviembre de 2023, conforme a las actas y acuerdos que han resultado de la misma, se aprueba la **Designación** como el método de selección de candidaturas de mayoría relativa y representación proporcional de las Diputadas y Diputados locales, para el proceso electoral local 2023-2024 en la Ciudad de México.

TERCERA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 y 103 numeral 1, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, y en

atención a los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente del Consejo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, en sesión de fecha 02 de noviembre de 2023, conforme a las actas y acuerdos que han resultado de la misma, se aprueba la **Designación** como el método de selección de candidaturas a las Alcaldías de la Ciudad de México para el proceso electoral local 2023-2024.

CUARTA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 y 103 numeral 1, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, y en atención a los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente del Consejo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, en sesión de fecha 02 de noviembre de 2023, conforme a las actas y acuerdos que han resultado de la misma, se aprueba la **Designación** como el método de selección de candidaturas de mayoría relativa y representación proporcional a las Concejalías, para el proceso electoral local 2023-2024 en la Ciudad de México.

QUINTA. Comuníquese la presente determinación a la Presidencia del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México y a la Comisión Nacional de Procesos Electorales, para los efectos legales correspondientes.

SEXTA. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente determinación, en su próxima sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 58, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

SÉPTIMA. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE,

NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA GENERAL